

8.786

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Prórroga del Convenio de Subsidio de Tasa de Interés Línea de Crédito para la Reactivación Productiva – Consejo Federal de Inversiones – Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2°.- El texto del Convenio forma parte de la presente Ley, como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a cinco días del mes de agosto del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.786.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.786

ANEXO

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Prórroga del Convenio de Subsidio de Tasa de Interés Línea de Crédito para la Reactivación Productiva. Consejo Federal de Inversiones-Provincia de La Rioja de fecha 17 de abril de 2009 - Aprobado por Ley Provincial N° 8.519 del 14 de mayo del año 2009 publicada en Boletín Oficial el 16 de junio de 2009.

En la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, a los 17 días del mes de julio del año 2010, entre la Provincia de La Rioja representada por el Sr. Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, y el Consejo Federal de Inversiones representado en este Acto, por el Sr. Secretario General, Ing. Juan José Ciácer, y teniendo en consideración:

Que el 17 de abril de 2009 fue celebrado entre la Provincia de La Rioja y el Consejo Federal de Inversiones un Convenio donde la Provincia aportaba los recursos necesarios con el objeto de disminuir en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa de interés variable que el CFI aplica a su "Línea de Crédito para la Reactivación Productiva", el cual fue aprobado por Ley Provincial N° 8.519 del 14 de mayo del año 2009 publicada en el Boletín Oficial el 16 de junio de 2009.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2° del Convenio "la bonificación prevista en el Artículo 1°, alcanzará a aquellos créditos que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, fijándose como fecha límite para la recepción de las solicitudes de préstamos en doce (12) meses, a partir de la fecha en que la Provincia haya establecido los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros que viabilicen el subsidio de la tasa", hecho que ocurrió el 16/06/09.

Que la Provincia solicita una prórroga del Convenio por un (1) año más, a fin de seguir mejorando la competitividad del crédito que se ofrece a los pequeños productores de la Provincia.

Por lo expuesto, las partes convienen

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar por doce (12) meses la vigencia del Artículo 2° del Convenio Subsidio de Tasa de Interés Línea de Crédito para la Reactivación Productiva Consejo Federal de Inversiones - Provincia de La Rioja aprobado por Ley N° 8.519 del 14 de mayo de 2009, vigente desde el 16/06/09 fijándose como fecha límite para la recepción de solicitudes de préstamo el 16 de junio de 2011.-

8.786

ARTÍCULO 2°.- Quedan vigentes los demás artículos del Convenio que no han sido modificados por la presente prórroga, la cual será aprobada por Ley Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Las Partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, para la atención o solución de cualquier evento o discrepancia que se origine en el marco de las relaciones emergentes de la presente Prórroga.-

ARTÍCULO 4°.- A todos los efectos de esta Prórroga, las partes constituyen domicilios especiales en:

La Provincia: Casa de Gobierno, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

El CFI: San Martín 871, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en el lugar y fechas indicadas en el encabezamiento de la presente Prórroga.

Ing. JUAN JOSÉ CIÁCERA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR PCIA. DE LA RIOJA